

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 MAY 2022

Proceso Verbal
Rad. No. 2022-00108

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, las cuales fueron remitidas por el *Juzgado 28º Laboral del Circuito de Bogotá* que ordenó la remisión a los Juzgados Civiles del Circuito, a través de proveído del 30 de marzo de 2022 (ver archivo 05 Cdn01), por carecer de competencia en cuanto las pretensiones de la demanda se dirigen a que se declare el incumplimiento del contrato de seguro de riesgos laborales suscrito entre las partes, y según criterio jurisprudencial de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia mediante Auto A389 de 2021 proferido por la Corte Constitucional; observa el Despacho que si bien el asunto compete a la jurisdicción civil por tratarse de un verbal de responsabilidad civil contractual, previa revisión de los hechos y pretensiones del libelo genitor, como quiera que estas últimas son de carácter patrimonial, la competencia también deberá determinarse por la cuantía del proceso.

Luego, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, de aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda (Inciso 1º Artículo 26) excedan el equivalente a 150 SMLMV, que para el año 2021, anualidad en que se presentó la demanda, corresponde a montos superiores a \$136.278.900,00. M/Cte. (Inc 3º Art. 25 Ib.).

Por tanto teniendo en cuenta que la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda¹, según estimación efectuada por el actor en la suma de \$ 36.500.000,00², y liquidación actualizada sobre ese capital con los intereses que reclama al tiempo de presentación de la demanda³ la cual excede 40 SMLMV, sin superar los 150 SMLMV; es dable inferir que se trata de un proceso de menor cuantía, según las previsiones del inciso tercero del Artículo 25 Ib., y corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

¹ teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en el año 2021 e inicialmente correspondió al juzgado civiles municipales de esta urbe.

² 36.341 040

³ ver liquidación anexa realizada por parte del Juzgado que da cuenta de un equivalente de \$58.189.386 de las pretensiones de la demanda con los intereses corrientes y moratorios al tiempo de presentación de la demanda (2021)

En consecuencia, el Juzgado decide RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía, y enviarla junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

 República de Colombia
Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 47
de hoy 19 MAY 2022
en (la) secretario (a) 